

AUTO No.943

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS Y SE ORDENA LA APERTURA DE
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

La suscrita Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y de Resolución de Conflictos y Conciliación de la Dirección Territorial Risaralda, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3111 de 2015.

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el despacho a formular cargos e iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio a la empresa **FRUTAS TROPICALES S. EN C.** con NIT 821.003.454-2, representada legalmente por el señor **SANTIAGO PEREZ MORA**, identificado con cedula de ciudadanía número 16.736.814, correo electrónico información@frutastropicalessenc.com teléfono: 2023327, con dirección de notificación judicial en la calle 14 No 4-152 P 2, en la Unión Valle del Cauca y teniendo en cuenta los siguientes:

II. ANTECEDENTES

Con radicado interno 5465 de fecha 26 de julio de 2016, se recibe en este despacho queja escrita, en la cual se denuncian presuntas violaciones a la normatividad laboral, por parte de la empresa **FRUTAS TROPICALES S. EN C.** con NIT 821003454-2. (folio 1).

A través del Auto No. 2699 del 29 de julio de 2016, este despacho inició Averiguación Preliminar en contra de la la empresa **FRUTAS TROPICALES S. EN C.** con NIT 821003454-2, representada legalmente por el señor **SANTIAGO PEREZ MORA**, identificado con cedula de ciudadanía No 16.736.814, relacionadas con presuntas violaciones a la normatividad laboral, comisionando a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social **SORY NAYIVE COPETE MOSQUERA**, para practicar las Pruebas y las Diligencias que sean pertinentes y tiendan a esclarecer los hechos objeto de indagación (folio 2).

Por oficio 7266001 - 02805 del 05 de agosto de 2016, se le comunicó al representatante legal de la empresa **FRUTAS TROPICALES S. EN C.** con NIT 821003454-2, el inicio de la Averiguación Preliminar y se le envió copia del Auto N° 2699 del 29 de julio de 2016, (folio 3).

El día 02 de febrero de 2017, se realizó visita administrativa especial a la empresa **FRUTAS TROPICALES S. EN C.** con NIT 821003454-2.

El 03 de febrero de 2017, con radicado 08SE2017726600100000204 y por medio del correo electrónico se comunica al representante legal de la empresa **FRUTAS TROPICALES S. EN C.** con NIT 821003454-2, el contenido del Auto No 02699 del 29 de julio de 2016 y adjunta en dicha comunicación copia del acta de Inspección realizada por la Inspectora comisionada para adelantar dicha actuación. (folios 7 a 8).

Mediante escrito con radicado interno No. 11EE2017726600100000434 del 10 de febrero de 2017, el señor **SANTIAGO PEREZ MORA**, en calidad de representante legal de la empresa **FRUTAS TROPICALES S. EN C.** con NIT 821003454-2, solicita porroga para la entrega de la documentación solicitada mediante el Auto No 02699 del 29 de julio de 2016. (Folio 9).

Mediante escrito con radicado No 08SE2017726600100000263 del 15 de febrero de 2017, se concede la prórroga solicitada por el señor **SANTIAGO PEREZ MORA**, en calidad de representante legal de la empresa **FRUTAS TROPICALES S EN C** con NIT 821003454-2, (folio 10 a 12).

El día 21 de febrero de 2017, se recibe en el despacho, escrito suscrito por el señor **SANTIAGO PEREZ MORA**, en calidad de representante legal de la empresa **FRUTAS TROPICALES S. EN C.** con NIT 821003454-2, por medio de radicado interno No 11EE726600100000552, en respuesta al Auto No. 2699 del 29 de julio de 2016, mediante el cual remite los siguientes documentos (folios 8 - 85)

1. Copia del certificado de existencia y representación legal y Rut (folios 19 a 22).
2. Copia de los pagos de los meses de abril, mayo y junio de 2016 de los trabajadores fijos en la finca Jabali (folios 23 a 58).
3. Copia de los pagos de seguridad social de los meses de abril, mayo y junio de 2016 de los trabajadores fijos en la finca Jabali (folios 59 a 64).
4. Copia de los pagos de seguridad social de los meses de abril, mayo y junio de 2016 de los trabajadores rotativos en la finca Jabali (folios 65 a 95).
5. Copia de afiliaciones de 17 trabajadores de la finca Jabali a la seguridad social. (folios 96 a 141).
6. Listado de los trabajadores (folio 142).
7. Copia del Sistema de Gestión Seguridad y Salud en el trabajo de la empresa. (folio 143 a 180).

El día 21 de febrero de 2017, el representante legal de la empresa **FRUTAS TROPICALES S. EN C.** con NIT 821003454-2, mediante escrito solicita copia de la queja interpuesta en contra de la empresa que él representa. (Folio 181).

Mediante Auto No. 00580 del 22 de febrero de 2017, se avoca conocimiento de la actuación administrativa en contra de la empresa **FRUTAS TROPICALES S. EN C.** con NIT 821003454-2. (Folio 182).

El 24 de febrero de 2017, mediante oficio No 08SE201772660100000334, comunica al representante legal de la empresa **FRUTAS TROPICALES S. EN C.** con NIT 821003454-2, el contenido del Auto No. 00580 del 22 de febrero de 2017 y el inicio del Procedimiento administrativo Sancionatorio en su contra (Folio 183).

El 24 de febrero de 2017, mediante oficio No. 08SE201772660100000326, se da respuesta al derecho de petición interpuesto, referente a la solicitud de la copia de la queja interpuesta en contra de la empresa **FRUTAS TROPICALES S. EN C.** con NIT 821003454-2 (Folio 184).

III. CONSIDERACIONES

Después de revisar y analizar detalladamente la etapa de averiguación preliminar del caso en particular, todas las pruebas aportadas y practicadas y determinar que todas las actuaciones procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto no hay ninguna actuación viciada de nulidad. Afirmación que hace este Despacho, luego de analizada toda esta etapa, la cual esta referenciada en los Antecedentes de este auto, procede esta Coordinación a resolver la respectiva actuación, haciendo una valoración seria de las Pruebas que obran en el expediente y advirtiendo la siguiente precisión; para que se dé una Formulación de Cargos debe estar debidamente probada una conducta o situación que se adecue típicamente a lo establecido en las normas del Código Sustantivo del Trabajo y se infiere que dicha conducta se viole determinada norma o que quede abierta la posibilidad de la presunta violación.

Para el caso en particular, la averiguación preliminar versa sobre la presunta violación a la normatividad laboral vigente, relacionadas con el pago de salario pero no oportunamente, no afiliación al sistema de seguridad social integral, salarios por debajo del salario mínimo legalmente establecido y con bonos para mercar en un supermercado equivalente al 60% de lo devengado, en los documentos aportados por la empresa se observan unas irregularidades que son fundamentales en el cumplimiento de la normatividad laboral vigente, a su vez el despacho verificó unas anomalías en diligencias de inspección realizada el día 02 de febrero de 2017, en la finca Jabalí, tal como se evidencia a folios 3 del expediente, donde el señor **JOSE ARLEY CHICA** en su calidad de Cabo encargado manifestó que el único que está afiliado a la seguridad social integral es él, al igual que es el único a quien la empresa le suministra la dotación.

El señor **SANTIAGO PEREZ MORA**, representante legal de la empresa **FRUTAS TROPICALES S. EN C.** presentó una serie de documentos, entre los cuales se encuentra el pago de los aportes al sistema de seguridad social- pensiones y las respectivas afiliaciones de algunos trabajadores en condición de vinculación laboral de manera fija, como lo enuncia en el escrito por medio del cual aporta los documentos solicitados, es decir, de los otros trabajadores denominados rotativos por las condiciones variables de los cultivos de frutas, actividad a cual se dedica la empresa, reconociendo entonces que no se hicieron las afiliaciones a seguridad social integral pensiones de todos sus trabajadores, sin tener que valorar el hecho de que sean trabajadores permanentes u ocasionales.

Por otra parte se observa en el expediente las declaraciones rendidas por dos de los trabajadores de la empresa **FRUTAS TROPICALES S. EN C.** con NIT 821003454-2, que manifiestan que han sido trabajadores ocasionales y que en la actualidad fueron vinculados formalmente a la empresa y que los afiliaron al sistema de seguridad social integral, tal como se evidencia en las declaraciones de los siguientes señores visto a folio 189 y 190 del expediente así:

Declaración de la señora **DIANA YAMILETH AGUDELO ARBOLEDA**:

...PREGUNTADO: Cuanto tiempo laborando en la empresa? CONTESTO: estuve en mayo y noviembre de 2015 desempeñando el raleo por contrato y desde febrero de 2017 estoy en la función de cosecha. PREGUNTADO: Sírvase manifestar al Despacho en que jornada laboraba? CONSTESTADO: Dentro a las seis y media hasta que termino la tarea, es decir se termina a las dos y en la cosecha no se demora mucho, a veces a medio día ya se ha cogido lo encargado. PREGUNTADO: Sírvase manifestar al despacho si trabaja horas extras? CONTESTADO: Yo no trabajo horas extras PREGUNTADO: sírvase decir al despacho que tipo de contrato laboral tiene con la empresa? CONTESTADO: No sé, nos dijeron que como somos entrenadas en el arte, nos aseguraron para no estar enseñando a persona. PREGUNTADO: Sírvase manifestar al Despacho si les entregan dotación a los trabajadores? CONTESTADO: Nos entregan guantes y botas todos los días PREGUNTADO: Sírvase manifestar al Despacho si afilian al Sistema de Seguridad Social Integral, desde el momento que momento? CONTESTADO: Anteriormente no estaba afiliada y en el nuevo contrato que fue desde el 15 de febrero de 2017, día en que empecé nuevamente a trabajar con ellos fui afiliada...

Declaración del señor **JOSE GUSTAVO CARDONA AGUDELO**:

**...PREGUNTADO: Cuanto tiempo laborando en la empresa? CONTESTO: trabajé la primera quincena de enero de 2017 y luego entré en marzo de 2017. PREGUNTADO: Sírvase manifestar al Despacho en que jornada laboraba? CONSTESTADO: yo no tenía horario, algunos días entraba a la seis de la mañana hasta las tres o cuatro de la tarde cuando el día estaba bonito cuando estaba lluvioso entrega a las ocho o nueve de la mañana y salía a las cuatro o cinco de la tarde. PREGUNTADO: Sírvase manifestar al despacho si trabaja horas extras? CONTESTADO: No PREGUNTADO: sírvase decir al despacho que tipo de contrato laboral tiene con la empresa? CONTESTADO: por obra labor PREGUNTADO: Sírvase manifestar al Despacho si les entregan dotación a los trabajadores? CONTESTADO: Nos entregan botas y guantes PREGUNTADO: Sírvase manifestar al Despacho si afilian al Sistema de Seguridad Social*

*Integral, desde el momento que momento? CONTESTADO: Si estoy afiliado desde febrero de 2017.
PREGUNTADO: Sirvase manifestar al Despacho si le pagaron las prestaciones sociales en el año 2015,
cuando se terminaron los dos contratos. CONTESTADO: No nos pagaron, solo nos pagaron el salario,
que se nos cancela en efectivo..."*

Una vez revisados y analizados los documentos que obran en el expediente, considera el despacho que la empresa **FRUTAS TROPICALES S. EN C.** con NIT 821003454-2, representada legalmente por el señor **SANTIAGO PEREZ MORA**, presuntamente se encuentra contrariando algunas disposiciones normativas en materia laboral.

Por lo anterior el despacho entrará entonces a analizar la posible norma violada en cuanto al no pago de seguridad social integral:

El pago de seguridad social integral en especial en pensiones, se debe pagar a los trabajadores durante la vigencia de la relación laboral como lo establece la normatividad laboral; así lo contemplan los artículos 17 y 22 de la ley 100 de 1993:

*"Artículo. 17.- Modificado por el art. 4, Ley 797 de 2003 **Obligatoriedad de las cotizaciones.** Durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados y empleadores, con base en el salario que aquéllos devenguen.*

Salvo lo dispuesto en el artículo 64 de esta ley, la obligación de cotizar cesa al momento en que el afiliado reúna los requisitos para acceder a la pensión mínima de vejez, o cuando el afiliado se pensione por invalidez o anticipadamente.

Lo anterior será sin perjuicio de los aportes voluntarios que decida continuar efectuando el afiliado o el empleador en el caso del régimen de ahorro individual con solidaridad.

...

***Artículo. 22.-Obligaciones del empleador.** El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el gobierno."*

La empresa **FRUTAS TROPICALES S. EN C.** con NIT 821003454-2, representada legalmente por el señor **SANTIAGO PEREZ MORA**, presuntamente no cotizó por los trabajadores vinculados, la seguridad social integral – pensiones de manera oportuna y desde el inicio de la relación laboral, indistintamente que fuesen trabajadores ocasionales o permanentes, pues además de las evidencias enunciadas anteriormente, así lo afirmó el señor **JOSE ARLEY CHICA** trabajador con la función de Cabo encargado de la empresa, quien manifestó que el único que se encontraba afiliado al sistema de seguridad social integral era él y como consecuencia se ven afectados los derechos de los trabajadores, porque entonces no están siendo tratados como personas que tienen el derecho a un trabajo digno y decente con todas las garantías de Ley.

En cuanto al pago de las Prestaciones Sociales a la fecha de la declaración, es decir el día 16 de marzo de 2017, no se había efectuado dichos pagos, pues así se evidencia a folios 189 y 190 del expediente donde la trabajadora manifiesta lo siguiente:

Declaración de la señora **DIANA YAMILETH AGUDELO ARBOLEDA**

"...**PREGUNTADO:** *Sírvase manifestar al Despacho si le pagaron las prestaciones sociales en el año 2015, cuando se terminaron los dos contratos.* **CONTESTADO:** *No nos pagaron, solo nos pagaron el salario, este año todo ha cambiado, porque hasta el salario lo subieron...*"

Declaración del señor JOSE GUSTAVO CARDONA AGUDELO

"...**PREGUNTADO:** *Sírvase manifestar al Despacho si le pagaron las prestaciones sociales en el año 2015, cuando se terminaron los dos contratos.* **CONTESTADO:** *No nos pagaron, solo nos pagaron el salario, que se nos cancela en efectivo...*"

Así las cosas en lo observado por el despacho y enunciado anteriormente se presume que el empleador se encuentra violando presuntamente los artículos 249, 306 y 340 del Código Sustantivo del Trabajo los cuales esbozan:

...

Artículo 249. Regla general. *Todo empleador está obligado a pagar a sus trabajadores, y a las demás personas que se indican en este Capítulo, al terminar el contrato de trabajo, como auxilio de cesantía, un mes de salario por cada año de servicios y proporcionalmente por fracción de año.* (Subrayado y negrilla fuera de texto).

...

Artículo 306. Principio general.

1. **Toda empresa** (de carácter permanente) está obligada a pagar a cada uno de sus trabajadores, excepto a los ocasionales o transitorios, como prestación especial, una prima de servicios, así:

...

a). *Las de capital de doscientos mil pesos (\$200.000) o superior, un mes de salario pagadero por semestres del calendario, en la siguiente forma: una quincena el último día de junio y otra quincena en los primeros veinte días de diciembre, a quienes hubieren trabajado o trabajaren todo el respectivo semestre, o proporcionalmente al tiempo trabajado.*

...

Artículo 340. Principio general y excepciones. *Las prestaciones sociales establecidas en este código, ya sean eventuales o causadas, son irrenunciables.*

...

La empresa referenciada, no ha dado cumplimiento a lo ordenado por la Ley referente al pago de las prestaciones sociales, afectando los derechos de su trabajadora, de igual forma se presumen el incumplimiento en cuanto a la afiliación al sistema de seguridad social – pensiones, desde el momento de la vinculación laboral de la trabajadora.

Teniendo en cuenta la ley 1610 de 2013 la cual, en su artículo 7, modificó el numeral 2 del artículo 486 del código sustantivo del trabajo establece:

"El nuevo texto es el siguiente: Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior, y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5000) veces el salario mínimo mensual."

vigente según la gravedad de la infracción y mientras ésta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA. (Subrayado y negrillas nuestros).

De lo expuesto, observa el Despacho que la La empresa **FRUTAS TROPICALES S EN C** con NIT 821003454-2, representada legalmente por el señor **SANTIAGO PEREZ MORA**, presuntamente está incurso en una violación de las disposiciones laborales ya referidas.

En mérito de lo anteriormente expuesto se formula los siguientes

IV. CARGOS

PRIMERO: Presunta violación a los artículos 17 y 22 de la ley 100 de 1993, por presuntamente no afiliación y por consecuencia no cotización a la seguridad social – pensiones, como lo establece la ley.

SEGUNDO: Presunta violación a los artículos 249, 306 y 340 del Código Sustantivo del Trabajo, por presuntamente no cancelar las prestaciones sociales conforme a la Ley.

De encontrarse probada la violación a las disposiciones legales anteriores dará lugar a la imposición de las sanciones consagradas en la Legislación Laboral, según la gravedad de la infracción y mientras ésta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente.

Por lo tanto, éste Despacho.

V. DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR Procedimiento Administrativo Sancionatorio en contra de la la empresa **FRUTAS TROPICALES S. EN C.** con NIT 821.003.454-2, representada legalmente por el señor **SANTIAGO PEREZ MORA**, identificado con cedula de ciudadanía número 16.736.814, correo electrónico información@frutastropicalessenc.com teléfono: 2023327, con dirección de notificación judicial en la calle 14 No 4-152 P 2, en la Unión Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la práctica de las siguientes pruebas:

1. Solicitar al empleador copia de la nomina de los meses de enero, febrero y marzo de 2017 de los trabajadores de la empresa **FRUTAS TROPICALES S. EN C.**
2. Solicitar al empleador copia del pago de seguridad social integral de los meses de enero, febrero y marzo de 2017.
3. Citar y oír en declaración a tres trabajadores de la lista suministrada vista a folio 142 del expediente.
4. Los demás que el despacho considere conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

ARTÍCULO TERCERO: TENGASE: como pruebas las obrantes en el expediente.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a los investigados el presente Auto de conformidad al artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, informándoles que contra el presente auto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR a los investigados que podrán presentar descargos dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la presente formulación de cargos, aportar y/o solicitar las pruebas que se pretendan hacer valer, las cuales se practicarán en un término no mayor de veinte (20) días.

ARTÍCULO SEXTO: ASIGNESE para la instrucción a la instrucción a la doctora **SORY NAYIVE COPETE MOSQUERA** Inspectora de Trabajo y Seguridad Social quien rendirá el informe y proyectará la resolución respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pereira, a los veintitres (23) días del mes de marzo del año dos mil diecisiete (2017).


LINA MARCELA VEGA MONTOYA
Coordinadora Grupo

Elaboró/Transcriptor: Sory Nayive C.

Revisó: Jessica A.

Aprobó: Lina Marcela V.

Ruta electrónica: C:\Users\lvega\Dropbox\2017\AUTOS\AUTO FORMULACION DE CARGOS 2017.docx

NOTICACION POR AVISO

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCION, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS-CONCILIACIÓN.

POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A NOTIFICAR EL SEÑOR SANTIAGO PEREZ MORA, REPRESENTANTE LEGAL FRUTAS TROPICALES S. EN C., SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 69 DE LA LEY 1437 DE 2011.

Fecha del aviso, 28 de abril 2017

Número y fecha del acto administrativo a notificar Auto 943 del 23 de marzo 2017.

Persona (s) a notificar EL SEÑOR SANTIAGO PEREZ MORA, REPRESENTANTE LEGAL FRUTAS TROPICALES S. EN C.

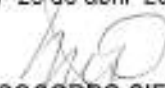
Dirección, número de fax o correo electrónico de notificación: cl 14 4 152 piso 2. La Unión Valle del Cauca.

Funcionario que expide el acto administrativo: LINA MARCELA VEGA MONTOYA, Coordinadora Grupo PIVC RC-C.


Mediante el presente aviso se procede de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), con el objeto de surtir la notificación de la Resolución que se anexa al presente aviso.

Es de advertir de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al recibo de este aviso con la copia integral del acto administrativo.

Se fija hoy 28 de abril 2017


MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE
Auxiliar Administrativa

Se desfija hoy 5 de mayo 2017


MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE
Auxiliar Administrativa

